

REGLAMENTO para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

JOSE ANGEL GURRIA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 6o., 14, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 9o. del Reglamento de Pasaportes; Cuarto del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la facultad de expedir pasaportes es competencia exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de su Reglamento Interior;

Que la desconcentración de la vida nacional contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, representa un compromiso fundamental de la presente Administración Pública Federal;

Que la desconcentración administrativa en la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene como propósito ofrecer un mejor servicio a la población en las diversas regiones del país;

Que para conducir eficazmente el proceso de desconcentración y con el fin de aprovechar mejor los recursos disponibles, la Secretaría de Relaciones Exteriores requiere de trabajar coordinadamente con los gobiernos Estatal y Municipal;

Que uno de los objetivos del programa de descentralización pública federal es simplificar el trámite y resolución de los problemas que afectan a la población y acercarles servicios donde se demanden, y

Que el servicio de expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, de certificados de nacionalidad mexicana, así como el de difusión de los programas de becas que promueve la Secretaría, las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior y el de difusión de la política exterior de México, debe hacerse llegar en forma general, expedita y eficazmente a toda la población y que para ello se autorizó la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA

Artículo 1o.- Las oficinas estatales y municipales de enlace son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente del Estado o Municipio y cuya operación autoriza la Secretaría de Relaciones Exteriores, para apoyar a sus Delegaciones en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, de certificados de nacionalidad mexicana, difusión de becas que promueve la Secretaría, protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior y de difusión de la política exterior de México, en los términos de este Reglamento y de conformidad a los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatal y municipal, según el caso.

Artículo 2o.- Para efectos de lo dispuesto por este Reglamento, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO

Artículo 3o.- Para que la Secretaría autorice el establecimiento y operación de una oficina para recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de

sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados de nacionalidad mexicana, y demás servicios, el gobierno estatal o municipal deberá proporcionar una oficina para uso exclusivo de este trámite y que satisfaga los siguientes requisitos:

a) Esté ubicada en un sitio de fácil acceso para el público;

b) Sea amplia y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;

c) Cuento con sala de espera, sanitarios, y oficina para el servicio de fotografía;

d) Garantice que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas, y

e) Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría.

Artículo 4o.- El gobierno estatal o municipal comisionará al personal, en el número y perfil que determine la Secretaría, para la debida atención de los diversos servicios ofrecidos. Asimismo, instalará un módulo de información y asignará en forma permanente a una persona que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios.

Artículo 5o.- La Secretaría evaluará, aprobará y capacitará al personal comisionado en la Delegación correspondiente, el cual se desempeñará bajo la responsabilidad y dirección del gobierno estatal o municipal.

Artículo 6o.- El gobierno estatal o municipal proveerá las instalaciones, el mobiliario y equipo que determine la Secretaría para el funcionamiento óptimo de los servicios.

Artículo 7o.- El gobierno estatal o municipal apoyará al personal de la Secretaría en cuestión de pasajes y viáticos, cuando sea necesaria una visita de supervisión a la oficina.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES

Artículo 8o.- Son funciones de las oficinas estatales o municipales de enlace que autorice la Secretaría, las siguientes:

I. Proporcionar, a través del responsable del módulo, información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes

ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados de nacionalidad mexicana, becas que promueve la Secretaría y todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como de difusión de la política exterior de México;

II. Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitud necesarias para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas que promueve la Secretaría, así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;

III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas que promueve la Secretaría, así como para la presentación de las mismas y documentación necesaria;

IV. Recibir las solicitudes y documentos necesarios de acuerdo con los Reglamentos respectivos, y de los manuales e instructivos que señale la Secretaría;

V. Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios y de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso de cheques certificados o giros postales a favor de la Tesorería de la Federación;

VI. Remitir a la Delegación que la Secretaría indique, los expedientes completos de los solicitantes;

VII. Entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, los permisos y los certificados, y en su caso, los expedientes que no procedan, acompañados del giro o cheque certificado correspondiente;

VIII. Canalizar a la Delegación de la Secretaría los asuntos que sean de su competencia, y

IX. Las demás que expresamente le sean autorizadas por la Secretaría.

CAPITULO CUARTO

DE LA AUTORIZACION Y OPERACION

Artículo 9o.- Para dar inicio a la operación de una oficina estatal o municipal de enlace, ésta deberá estar autorizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración administrativa que celebren la Secretaría y el gobierno estatal o municipal que corresponda, y una vez que aparezca publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de las funciones asignadas en el capítulo anterior, las oficinas estatales y municipales de enlace deberán observar además de la normatividad establecida en los diferentes reglamentos y sus manuales respectivos, el siguiente procedimiento de operación:

I. Realizar cualquier trámite, incluyendo la comparecencia de los interesados, siempre ante personal de la Secretaría;

II. Verificar la autenticidad de los documentos que le son presentados para trámite de pasaporte ordinario, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, y de certificados de nacionalidad mexicana, y elaborar diariamente en la forma autorizada, la relación de expedientes que incluirá la valija;

III. Enviar la valija a la Delegación que corresponda;

IV. Recibir de la Delegación la valija y entregar los trámites autorizados a los interesados con el comprobante de pago de derechos; o en su defecto, devolver al interesado el expediente no autorizado con el cheque certificado o giro postal, informándole sobre el motivo de la improcedencia del mismo.

Artículo 11.- Las oficinas estatales o municipales de enlace deberán entregar los trámites autorizados a los titulares, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que lo reciba de la Delegación. En forma mensual regresarán a la Delegación aquellos trámites que no hayan sido entregados al solicitante.

CAPITULO QUINTO

DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12.- Además de reunir los requisitos indicados en el Capítulo Segundo del presente Reglamento, el gobierno estatal o municipal colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina, la señalización que exige la normatividad establecida por la Secretaría, y que se refiere a:

a) Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;

b) La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el Estado o Municipio por brindar el servicio en la localidad, el cual deberá ser convenido entre el Estado o Municipio y la Secretaría;

c) La indicación clara y precisa de que se trata de una oficina estatal o municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y entrega de documentos y que no es una dependencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

d) Tablero y buzón de quejas y denuncias con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Contraloría Interna de la Secretaría, y

e) Tablero que informe sobre la duración del trámite ante la Delegación de la Secretaría.

Esta señalización deberá ajustarse a los instructivos que la Secretaría emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

CAPITULO SEXTO

DEL CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 13.- La Secretaría está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de las oficinas estatales y municipales de enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes.

Artículo 14.- Las oficinas estatales y municipales de enlace otorgarán todas las facilidades a la Secretaría para que realice la supervisión y control que indica el artículo anterior.

Artículo 15.- La Secretaría tiene la facultad discrecional para suspender o cancelar la autorización para la operación de las oficinas estatales y municipales de enlace con base en la evaluación que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión o cancelación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría no recibirá de esa oficina estatal o municipal ninguna documentación para trámite.

Los expedientes que al momento de la suspensión o cancelación se encuentren en trámite ante la Secretaría, serán entregados a los interesados en la forma que dicha dependencia lo estime conveniente.

Artículo 16.- La oficina estatal o municipal de enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de la Secretaría haya subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cancelación.

En caso de que una oficina estatal o municipal de enlace haya sido objeto de suspensión o cancelación y reincida en la inobservancia de este Reglamento o de la normatividad establecida por la Secretaría, ésta podrá proceder a su cancelación definitiva, informando de tal circunstancia al gobierno estatal o municipal, según el caso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento para la Operación de Ventanillas Estatales y Municipales de fecha 29 de julio de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1991.

ARTICULO TERCERO.- En apego al acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece oficinas estatales y municipales de enlace, se entenderá revocada la autorización de aquellas oficinas cuyo convenio de colaboración correspondiente no sea suscrito antes del 31 de diciembre del año en curso.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1996.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.